

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA ELENA QUIROZ JARAMILLO
AFECTADO: HERNANDO LEÓN GUTIÉRREZ CANO
ACCIONADO: COLPENSIONES AFP
RADICADO: 2013-00493

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

MARÍA ELENA QUIROZ JARAMILLO actuando como curadora general de **HERNANDO LEÓN GUTIÉRREZ CANO**, solicitó se abriera incidente por desacato, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES AFP**, por incumplir el fallo proferido en junio once (11) de dos mil trece (2013), favorable a los intereses de su representado.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto 2591 de 1991, para lo cual, se dispone:

1. **2. ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **MARÍA ELENA QUIROZ JARAMILLO** actuando como curadora general de **HERNANDO LEÓN GUTIÉRREZ CANO**, por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en junio once (11) de dos mil trece (2013), contra las personas naturales encargadas de dar cumplimiento del fallo de tutela; en nuestro criterio conceptuamos que debe citarse a la doctora **ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA** Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES y a quien alcanzan los efectos de la sentencia.
3. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
4. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la entidad demandada para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, **REQUERIR** al superior jerárquico doctor **HÉCTOR EDUARDO PATIÑO JIMÉNEZ** para que dentro del término máximo de **quince días hábiles**

siguientes al recibo de la solicitud, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela y proceda a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria a que hubiera lugar contra Gerente Nacional de Reconocimiento. De no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto, podrá iniciarse proceso en su contra e imponerle sanciones por desacato hasta que se cumpla la sentencia.

6. OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su representante legal, para que en el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido junio once (11) de dos mil trece (2013), dando respuesta clara y de fondo a la petición presentada en enero catorce (14) de dos mil trece (2013), referente al reconocimiento de pensión por invalidez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **AGOSTO 20 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario